



RESOLUCION No.

0741

DE 2013

(

16 MAY 2013)

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 00938 DEL 20 DE MAYO DE 2010 A LA EMPRESA DRUMMOND LTDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00938 del 20 de mayo de 2010, CORPOGUAJIRA, otorgó permiso de Concesión de Aguas, Vertimiento de Aguas Residuales, Emisiones Atmosféricas, Aprovechamiento forestal y manejo de Residuos sólidos a la empresa DRUMMOND LTDA.

Que mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2012, y recibido en esta Corporación el día 25 del mismo mes y año, bajo el radicado No. 20123300091452, el Doctor JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, en su calidad de Representante Legal de la Empresa DRUMMOND LTDA, solicitó ante esta Corporación renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgada mediante Resolución No. 00938 del 20 de mayo de 2010.

Que mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2012 bajo el radicado 20123300059371, CORPOGUAJIRA solicitó a la empresa DRUMMOND LTDA que aportara el Certificado de Existencia y Representación legal.

Que mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2012 y recibido en CORPOGUAJIRA el día 6 del mismo mes y año bajo el radicado 20123300099182, la empresa DRUMMOND LTDA aportó la documentación requerida.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación mediante Auto No. 691 del 13 de Diciembre de 2012, avoco conocimiento de la solicitud de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas de la empresa DRUMMOND LTDA, liquidó los costos por evaluación y tramite y ordenó correr traslado al Grupo de Control y Monitoreo para lo de su competencia.

Que evaluada la solicitud por parte del Grupo de Control y Monitoreo de esta entidad, mediante informe técnico con radicado No. 20133300053093 de fecha 9 de abril de 2013, manifiestan lo siguiente:

VISITA DE INSPECCION OCULAR.

Atendiendo la solicitud de la empresa DRUMMOND LTD mediante oficio DRU-A8877-12 del 05 de Diciembre de 2012 y radicado en Corpoguajira con el N° 20123300099182 del 06 de Diciembre de 2012 y lo señalado en el Auto 691 del 13 de Diciembre de 2012; el día 27 de Febrero de 2013, se practicó visita de inspección ocular a los sitios de los doce (12) pozos de producción de gas metano y seis (6) pozos estratigráficos, dentro del "Bloque Patilla Noreste", Contrato de Asociación Río Ranchería, sector de Barrancas-Fonseca y los cuales se les ha reseñado como pozo 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Las coordenadas planas de los pozos visitados son las siguientes:

N° pozo	Este	Norte
CARRETALITO 1	1.134.177.000	1.685.433.000
CARRETALITO 2	1.134.548.600	1.685.098.400
CARRETALITO 8	1.134.106.180	1.689.211.250
CARRETALITO 9	1.136.407.980	1.690.152.400

CARRETALITO 10	1.136.790.738	1.690.556.095
CARRETALITO 11	1.136.866.863	1.689.886.622
CARRETALITO 18	1.139.321,630	1.692.126,603
CARRETALITO 19	1.139.594,554	1.691.759,267
CARRETALITO 20	1.139.847,115	1.691.407,277
CARRETALITO 1	1.134.177.000	1.685.433.000

La llegada a los pozos objeto de la visita, se hace a través de la vía o trocha que de Fonseca conduce hasta Cañaverales, El Tablazo, Sitio Nuevo y Conejo y están distanciados entre ellos en aproximadamente 1500 metros. Las vías de acceso a los mismos se encuentran en buenas condiciones de mantenimiento, por lo que no se realizó descapote o intervención alguna de la flora, anotando que tanto éstas como las áreas internas de ubicación de los mismos son regadas con carrotanque como estrategias de control de polvo. En el recorrido se pudo establecer que todos ya se encuentran entubados y listos para la realización de las pruebas de extensión o producción que es el objetivo de la solicitud de la empresa DRUMMOND LTD, de renovación de los permisos. De igual manera los sitios donde están establecidos los pozos se encuentran despejados o intervenidos por las actividades realizadas por la empresa en su momento en su momento (ver fotos).



Vías sometidas a riego para el control de emisiones de material particulado



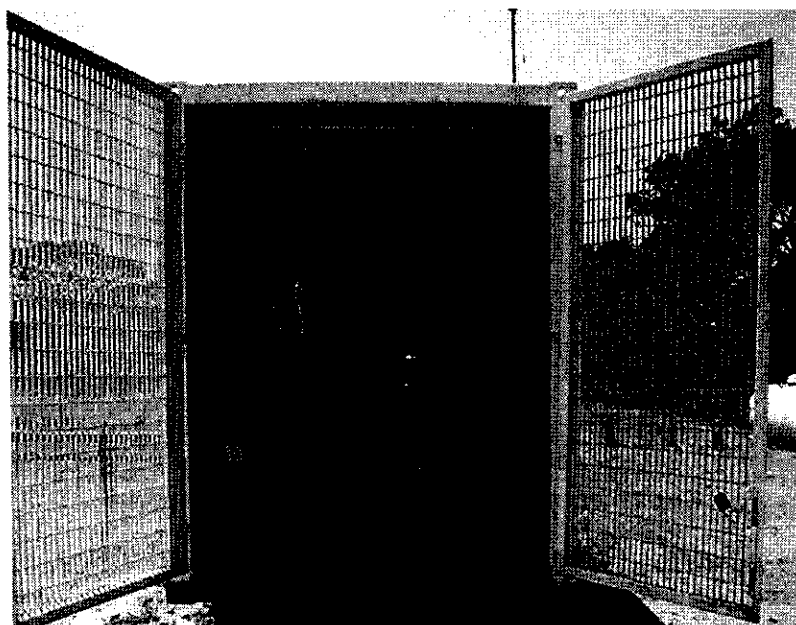
Pozo exploratorio listo para la prueba de producción

En la visita practicada a los pozos objeto de éste permiso y en particular el PPS08, se observó que en estos momentos se le está inyectando aire y sacando agua, quedando el gas dentro del mismo, estas son pruebas que se realizan para establecer la productividad del pozo y en algunos casos para hacer los intersticios en el manto del carbón. El agua retirada de estos pozos (100 barriles/día), se conduce hasta una piscina de almacenamiento y la cual es utilizada para el riego de vías como estrategias de control de polvo.



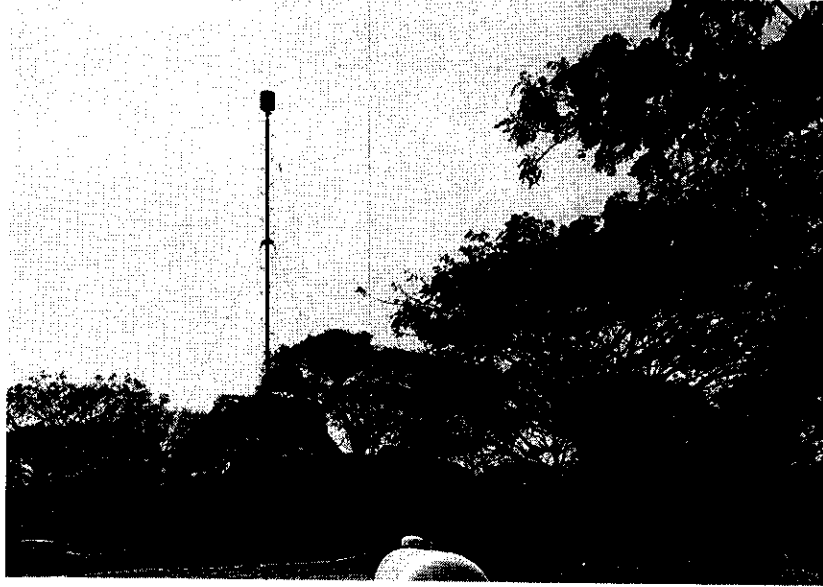
Piscina de recolección de agua para el control de polvo

En estas instalaciones cuentan con un motor a gas para accionar el sistema de succión del pozo, el cual emite gases de combustión a la atmosfera, pero los mismos son muy bajos e imperceptibles por el tamaño y la capacidad de los motores de éstos.



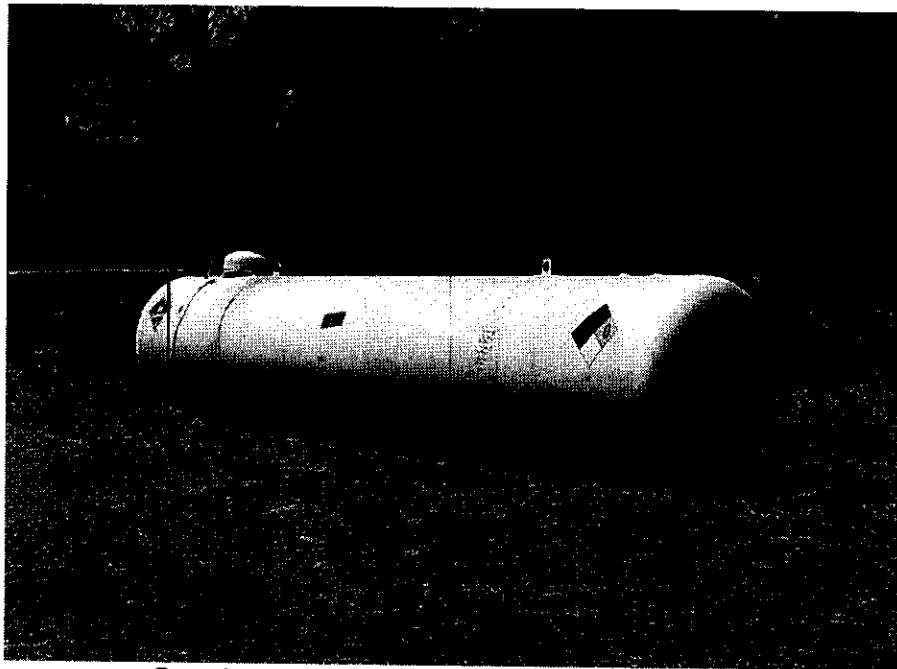
Motor a gas

Cuentan con una tea de aproximadamente 10 metros de alto y la cual es utilizada para quemar gas durante las pruebas y además como un sistema de seguridad en caso de una presurización en el mismo para evacuar el gas y evitar una explosión dentro de éste.



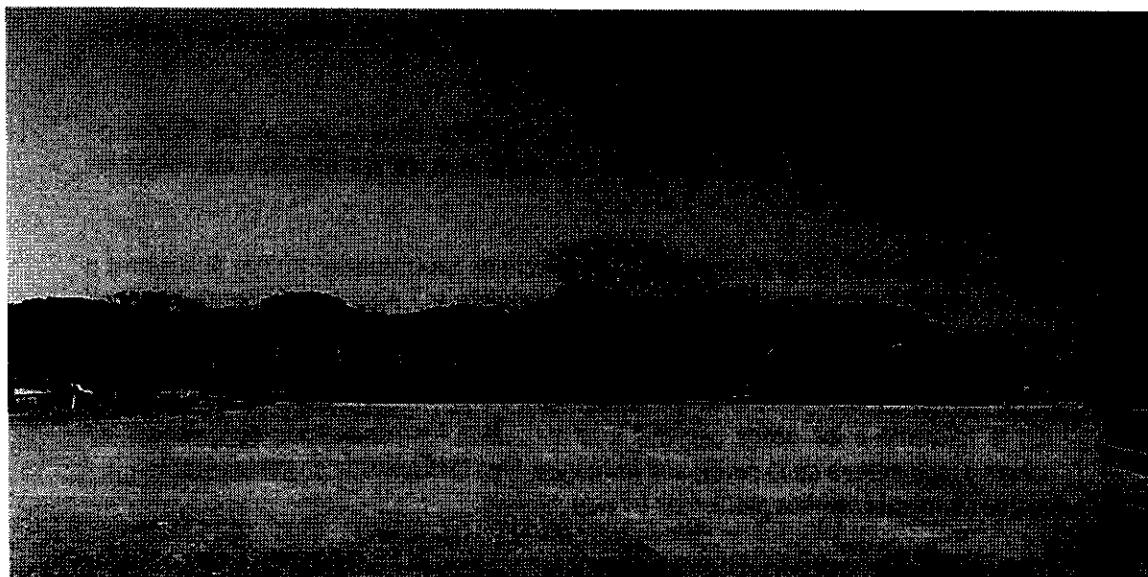
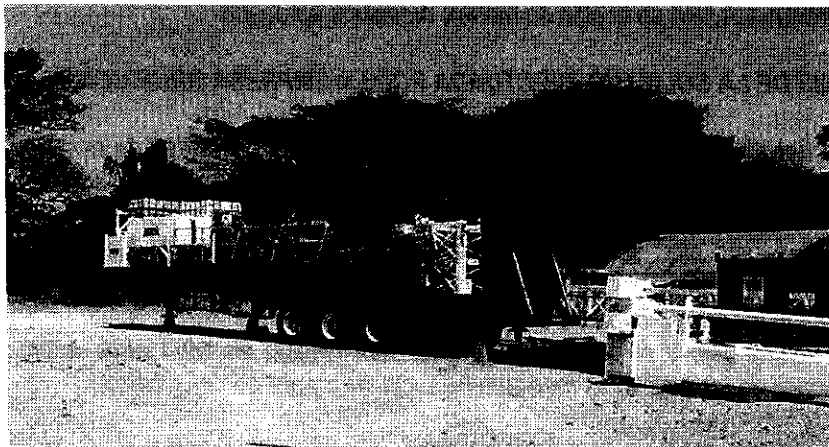
Tema para quema de gas

Al momento de la visita en este pozo en particular se realizaban pruebas de presión y niveles, sin que hubiera quema del gas y sin presentarse por esta actividad, emisión alguna a la atmósfera; cuentan además en estas instalaciones un sistema hidráulico, el cual es accionado por un motor que opera a gas natural y el cual es almacenado en un cilindro de 2000 galones.



Gas almacenado para accionar una planta o motor

Otro pozo visitado fue el PPS01 denominado Carretalito 1 y el mismo está en proceso de fracturación y en este momento se encuentran en proceso de acople y armado de maquinaria y equipos y llenado de tanques de agua para la inyección de la misma junto con el agua para provocar la fracturación de los mantos de carbón y así logra que el gas suba por las rendijas o intersticios, para la obtención del gas metano asociado al carbón.



El último sitio visitado en este recorrido fue el Pozo Carretalito 15 y aquí no hay nada establecido es decir apenas se hicieron los trazados de las vías e inventario forestal.

Algunos de los pozos visitados ofrecen un proceso de revegetación de forma natural, no hay cuerpos de agua cercanos a los mismos que se puedan ver afectados por la continuidad de las actividades que pretende desarrollar la empresa DRUMMOND LTD, la fauna es muy escasa y el área donde se ubican los mismo es de una (1) hectárea; en otros pozos se observa que ha quedado tubería, tanques vacíos y algunas estructuras propias de la perforación. No se detectó olores ofensivos, ni presencia de grasas y/o aceites.

Durante las pruebas de extensión o producción de gas metano asociado a los mantos de carbón, se requiere quemar el gas que se extraiga y el asentamiento de maquinaria, motores y plantas eléctricas entre otras en el lugar de trabajo, generarán emisiones a la atmósfera y ruido de carácter ambiental de una forma muy transitoria, sin embargo se hace necesario que la empresa ejerza los controles pertinentes a fin de disminuir ostensiblemente las emisiones señaladas.

En términos generales podemos afirmar que en la visita practicada, no se observó ninguna anomalía que pudiese causar un problema de contaminación a los recursos naturales y el medio ambiente, en cuanto a las actividades que pretende desarrollar la

empresa DRUMMOND LTD y además esta acogerá todos los compromisos adquiridos con CORPOGUAJIRA en el plan de manejo ambiental aprobado.

ANALISIS DE LA SOLICITUD EFECTUADA POR LA EMPRESA DRUMMOND LTD.

Calidad del aire. El desplazamiento de vehículos de gran capacidad de carga, al igual que el mismo equipo de perforación y otras maquinarias propias de ésta actividad y las pruebas de extensión y/o producción, generarán un impacto negativo y transitorio en cuanto al recurso aire; ya que se aumentarán los niveles de ruido, las partículas en suspensión y las emisiones de gases. Como se ve no se afectará significativamente, ya que lo anterior será de corta duración y las actividades exploratorias tienen un impacto ambiental muy bajo y el proyecto se encuentran ubicado en zona rural. Además las estimaciones de las emisiones mediante balances de masas son muy bajas.

Igualmente las bombas usadas para las pruebas son eléctricas por lo tanto la generación de emisiones durante este proceso son mínimas, un detalle de estas se puede apreciar en la foto.

Durante las actividades se implementarán las acciones establecidas en los Planes de Manejo Ambiental, las cuales garantizan la efectividad de las medidas de mitigación implementadas.

Efecto Ambiental. En la zona de influencia directa de las locaciones no hay pobladores y los municipios más cercanos están aproximadamente a 7 Km. en línea recta desde el proyecto, por lo que no se prevé afectación a comunidades como consecuencia de las actividades, sin embargo la fauna asociada al proyecto se verá afectada transitoriamente.

En lo referente a los gases emitidos a la atmósfera, las condiciones atmosféricas de viento y temperatura de la región son favorables para la dispersión de contaminantes, por lo que no tendría muchos problemas en este aspecto.

Tipo de Medida. Mitigatoria, por la contaminación atmosférica que ocasionan los gases que escapan de los vehículos y equipos necesarios para el proceso de perforación exploratoria

Tecnologías utilizadas. Se hará un mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y maquinaria para asegurar un adecuado funcionamiento de equipos con dispositivos a base de agua para los exhostos de los equipos y evitar el riesgo de ignición en los mismos.

Los sistemas de escape y los silenciadores de ruido, también serán obligatorios para la maquinaria pesada.

Aplicación de los Modelos Matemáticos de Dispersión. Para estimar la influencia de las emisiones atmosféricas se aplicó el modelo matemático de dispersión propuesto por Pasquill and Guifford, versión ISCLT (Industrial Source Complex Long Term) para la concentración promedio anual y versión ISCST (Industrial Source Complex Short Term) para la concentración máxima diaria. Los modelos simulan el comportamiento de las emisiones, la dispersión y deposición de los contaminantes emitidos a la atmósfera, aunque estos se constituyen en una estimación de acuerdo a las condiciones atmosféricas y de las fuentes de emisión, es claro que éstas deducciones matemáticas empíricas, fueron calibradas en campo por sus autores y por lo tanto representan una buena aproximación para el cálculo de los impactos de las emisiones en la calidad del aire.

Se aplicaron los modelos matemáticos de Dispersión propuestos por Pasquill y Guifford, los cuales tratan de simular la dispersión de los agentes contaminantes a partir de condiciones atmosféricas específicas y de las características típicas de cada ducto de emisión.

Un modelo requiere en su formulación, como datos básicos información relativa a los siguientes factores: Las emisiones, la meteorología, topografía y características de funcionamiento de la estación y se pueden aplicar suponiendo un comportamiento estacionario o uno variable con el tiempo.

Con el modelo ISCLT3 se estima la concentración promedio anual del contaminante en cuestión, a diferentes distancias de la fuente a nivel del suelo, mientras que con el modelo ISCST3 se estima la concentración máxima diaria en los mismos sitios.

Con los datos de las fuentes y los datos meteorológicos se determinará el grado de influencia de las actividades de perforación.

Fuentes de Emisión. *Se tendrán como fuente de emisión los generadores que se utilizan durante la perforación del pozo los cuales de acuerdo con la información en la industria funcionan con combustible diesel, con un consumo de 25 Gal/hora. Adicionalmente se supondrá una quema de gas de 60 millones de pies cúbicos al año distribuidos en las pruebas piloto de producción.*

Después de practicada la visita de inspección ocular, revisado y detallado el expediente y analizada la solicitud hecha por la empresa DRUMMOND LTD, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO:

Se considera viable renovar el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA DRUMMOND LTD**, para la reanudación de actividades del Proyecto de Perforación y Exploración de Gas Metano dentro del Bloque Patillal Noreste en el Departamento de La Guajira, de los pozos Carretalito 1, 2, 8, 9, 10, 11, 18, 19 y 20, por un periodo de **tres (3) años** contados a partir de la expedición del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales,



permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 948/95 del Ministerio del Medio Ambiente, en su Artículo 13 establece que toda descarga o emisión de contaminación a la atmósfera, sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Que el Decreto 948 de 1995 en su Artículo 72, señala que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire; el Artículo señala además que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Artículo 86: *“El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*”

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes...”

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Renovar a la empresa DRUMMOND LTDA con el NIT. 800021308-5 el Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas para la reanudación de actividades del Proyecto de Perforación y Exploración de Gas Metano dentro del Bloque Patillal Noreste en el Departamento de La Guajira, de los pozos Carretalito 1, 2, 8, 9, 10, 11, 18, 19 y 20, otorgado mediante Resolución No. 00938 del 20 de mayo de 2010, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de vigencia de la renovación del permiso de emisiones otorgado será de TRES (3) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, renovables al vencimiento del mismo, previa evaluación de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante el presente Acto Administrativo queda condicionado al cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental;

ARTICULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO QUINTO: La empresa DRUMMOND LTDA, debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Decreto 948 de 1995 y lo señalado en la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 (Fuentes Fija), demás normas reglamentarias, con el fin de mitigar y eliminar el impacto de actividades contaminantes del medio ambiente; el incumplimiento de lo establecido en la decreto en mención, dará lugar a



Corpo Guajira

0749

16 MAY 2013

las medidas preventivas o sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de Decreto 948 de 1995.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, ordenará visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO OCTAVO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al representante legal de la empresa DRUMMOND LTDA o a su apoderado.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario - Seccional La Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o Página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los,

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

16 MAY 2013

Proyectó: J Palomino
Revisó: F Mejía

